



Nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos

Enero de 2023

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**



ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

Otras modificaciones normativas

1. Introducción

El Real Decreto Ley 13/2022 crea, a partir del **1 de enero de 2023**, un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos**.

Esta norma da respuesta a las recomendaciones 4 y 5 del Pacto de Toledo que instan al Gobierno a que, en el marco del diálogo social, acuerde para los autónomos un sistema de cotización **basado en ingresos reales** avanzando hacia la **convergencia de regímenes, igualando el nivel de protección y contribuciones de todos los trabajadores**.

Esta medida de integración y convergencia de regímenes se refuerza al incluirse como **hito en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España**, en su línea de acción “30 Sostenibilidad del sistema público de pensiones en el marco del Pacto de Toledo”.



El nuevo modelo de cotización, que **se implantará de manera gradual en los próximos 9 años**, se basa en la **cotización por los rendimientos netos reales obtenidos** por el autónomo.

El trabajador autónomo, en función de su previsión de rendimientos, debe **seleccionar, de entre 15 tramos, la base de cotización provisional** sobre la que se calcularán las cuotas a ingresar mes a mes. La existencia de diferentes tramos permitirá al autónomo adaptar su cotización provisional a la evolución de los rendimientos obtenidos por sus actividades.

Posteriormente, **la Tesorería General de la Seguridad Social regularizará anualmente la cotización** previa información por parte de la **Administración Tributaria** de los **rendimientos netos computables**.

1. Introducción



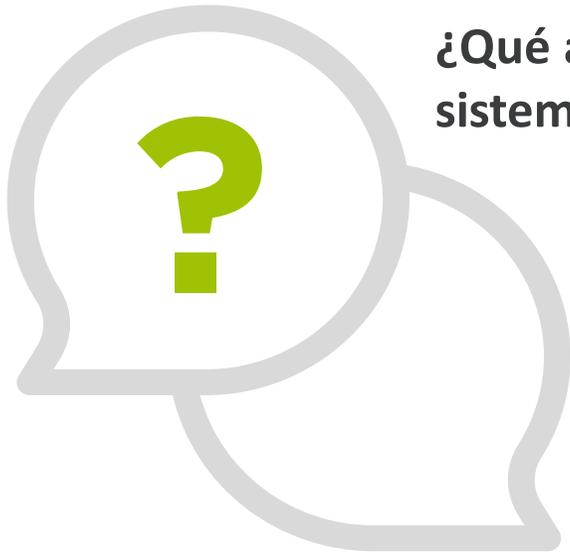
Características del nuevo sistema:

- Es **flexible durante el período en el que se están obteniendo los rendimientos**, al permitir al autónomo **ajustar sus bases y cuotas** si sus ingresos sufren variaciones a lo largo del año.
- Es **gradual**, con un periodo transitorio que se extenderá desde 2023 hasta, como máximo, 2032, con **revisiones cada tres años**.
- **No modifica el campo de aplicación** del Régimen Especial para Trabajadores Autónomos ni el del Régimen Especial del Mar.
- La **cotización** se sigue realizando **mes a mes** y no se modifica el plazo reglamentario de ingreso.

1. Introducción



1. Introducción



¿Qué aporta este nuevo sistema?

Convergencia paulatina con los trabajadores por cuenta ajena.

Establece un sistema más flexible.

Incorpora nuevos beneficios, como cuotas reducidas para nuevos autónomos (nueva tarifa plana) y por el cuidado del menor con enfermedad grave.

Aumenta los porcentajes y los periodos de determinados beneficios.

1. Introducción

¿Hay algún colectivo excluido de la cotización por rendimientos?



Sí.

Los **miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica**. No tienen que declarar rendimientos y tienen que elegir una base de cotización mensual dentro del tramo establecido en la ley*, que para 2023 es igual o superior a 898,69 €.

Los **trabajadores por cuenta propia** incluidos en los **grupos segundo y tercero** de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del **Mar**, cuyas bases de cotización se determinan anualmente por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

(*) Límite inferior del tramo 3 de la tabla reducida de rendimientos que se muestra en el siguiente capítulo

1. Introducción

¿Los ingresos netos por debajo del SMI condicionan la inclusión en este nuevo sistema de cotización?



No.

Es independiente de la cuantía de los rendimientos netos obtenidos, ya sean inferiores o superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

¿Es necesario cotizar como persona trabajadora autónoma si no se presenta declaración del IRPF* o no se declaran ingresos?



La cotización es obligatoria y se realizará por una base fija que es la base mínima de cotización para contingencias comunes del grupo 7 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

(*) La presentación del IRPF es obligatoria para todos los trabajadores autónomos

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**

2. Pasos del nuevo sistema

El nuevo sistema de cotización para personas trabajadoras autónomas, paso a paso:

1



Calcular los rendimientos netos anuales previstos

2



Elegir la base provisional en función de los rendimientos netos previstos

3



Ajustar la base de cotización provisional si los rendimientos cambian

4



Regularización y bases de cotización definitivas

Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

Lo primero que la persona trabajadora autónoma necesita hacer en el nuevo sistema de cotización es **estimar los rendimientos netos que va a tener en cada año natural**.

Este paso es imprescindible para **elegir después la base de cotización provisional y**, por tanto, **la cuota** que pagará mes a mes.

Qué rendimientos se deben tener en cuenta para el cálculo:

- La **totalidad** de los **rendimientos netos** obtenidos en cada **año natural**
- Por las distintas **actividades económicas, empresariales o profesionales**
- Con independencia de que las realicen **a título individual o como socios** o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, **siempre y cuando no deban figurar** por ellas en **alta como trabajadores por cuenta ajena** o asimilados a estos

¿Cuándo se deben comunicar los rendimientos netos previstos?

Los **nuevos autónomos**, en el momento del alta a través de Import@ss o del Sistema RED

Los **autónomos** que ya estaban de **alta a 31/12/2022** pueden hacerlo en su área personal de Import@ss o en el servicio de cambio de base de empleo autónomo del Sistema RED. **Plazo tope:** 31 de octubre de 2023

En todos los casos: cuando se detecte que la base de cotización es inferior o superior a la mínima o máxima, respectivamente, establecida para los rendimientos previstos a obtener anualmente

Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

Cómo se realiza el cálculo de los rendimientos netos previstos:

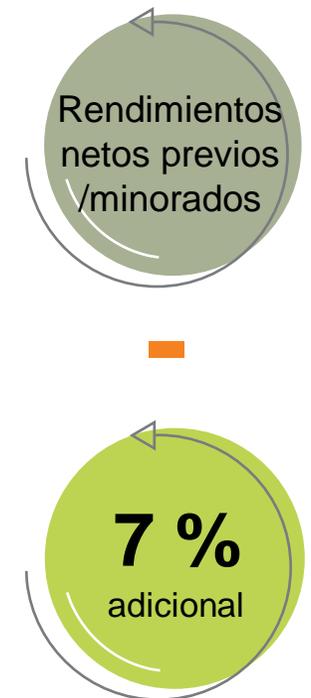
El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas por la persona trabajadora autónoma se obtendrá según lo previsto a las **normas del IRPF**.

Al resultado se descontará un **7 % adicional por gastos genéricos**, salvo para los autónomos societarios, para los que esta deducción será del 3 %.

Regla general
método de estimación directa



Método de estimación objetiva



Paso 1 Calcular los rendimientos netos anuales previstos

¿A qué autónomos les aplica la deducción adicional por gastos genéricos del 3% en lugar del 7%?



A los autónomos que en el año han estado al menos 90 días en alta como autónomos societarios:

- de sociedades de capital
- de sociedades laborales (con el 50% o más de participación en el capital social)

Para el cómputo de estos 90 días en alta como societarios, se suman los días en alta en cualquiera de los dos supuestos.

Paso 2 Elegir la base provisional

El autónomo debe elegir la base y la cuota correspondientes en función de los rendimientos netos que prevea obtener ese año, una vez descontados el porcentaje de gastos genéricos que corresponda en cada caso.

La base será provisional hasta su regularización por la TGSS.

Junto con la base provisional se deben comunicar los rendimientos netos previstos, es decir, en el momento del alta para los nuevos autónomos y a través del servicio de cambio de base de cotización para aquellos que ya estén de alta y deban ajustar su base de cotización a nuevas previsiones de rendimientos.

Cómo determinar la base provisional:



Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales dentro de la tabla general de bases fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 308.1.a) 1.º RDL 13/2022

Los trabajadores autónomos pueden elegir una base que esté comprendida entre la que corresponda a su tramo de ingresos (...) y la máxima de cotización establecida en la LPGE para el correspondiente ejercicio.

Disposición Transitoria 1ª RDL 13/2022

Paso 2 Elegir la base provisional

Existe una **tabla general** y otra **reducida** para ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) del año 2022

- Están divididas en **15 tramos consecutivos**, con sus correspondientes bases mínimas y máximas
- Para el año 2023:

	Tramos de rendimientos netos 2023 Euros/mes	Base mínima Euros /mes	Base máxima Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1. <= 670	751,63	849,66
	Tramo 2. > 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3. >900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1. > = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2. > 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3. > 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4. > 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5. > 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6. > 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7. > 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8. > 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9. > 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10. > 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11. > 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12. > 6.000	1.633,99	4.495,50

Paso 2 Elegir la base provisional

Tablas de rendimientos y bases para 2023 en detalle:

Tabla general

Base mínima del tramo 1 (950,98 €):

- Aunque la norma iguala esta base con la mínima del Régimen General, en 2023 es diferente por tratarse del periodo transitorio al nuevo sistema de cotización.
- Es inferior a la mínima del régimen en 2022 (960,60 €).

El **límite inferior del tramo 1** es igual al SMI, incluido el prorrateo de pagas extras, del año 2022.

Las **bases mínimas** son menores que el límite inferior de rendimientos de cada tramo.

Las **bases máximas** son similares al límite superior de cada tramo, salvo en los dos superiores donde llega al tope máximo de cotización.

Tabla reducida

La **base mínima del tramo 1** es superior a algunas bases reducidas que se aplican en la actualidad a personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante y a aquellas en situación de pluriactividad.

A tener en cuenta:

Distintos tramos de rendimientos pueden tener la misma base de cotización

Paso 2 Elegir la base provisional

Modificaciones. Eliminación de bases mínimas para determinados grupos de autónomos

▶ Cotizaban por una base mínima superior a la del Régimen General

derogado

Societarios¹

Con el nuevo sistema, **la base mínima no podrá ser inferior a la del grupo 7** de cotización en el Régimen General y para aplicarla deben estar 90 días en esta condición¹.

En **2023**, la base mínima será de **1000 €** para los que tuvieran la base mínima anterior.

Con 10 o más trabajadores contratados por cuenta ajena simultáneamente

(1) Con funciones de dirección y gerencia y socios de sociedades laborales con participación \geq 50% del capital social

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Todos los autónomos tienen que elegir su base en función de los rendimientos previstos?



Si, por norma general.

No obstante, para los **familiares y socios** (de sociedades de capital o laborales con al menos el 50% del capital social) se han establecido unas **bases mínimas de cotización**.

Para la aplicación de estas bases mínimas basta con estar **90 días en alta** en el año en alguno de los supuestos anteriores, sumándose los días en alta en cualquiera de ellos.

La implantación de estas bases mínimas es progresiva.

Durante el año **2023** no pueden elegir una base de cotización inferior a **1.000 €/mes**.

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Hay alguna situación especial en la que la TGSS vaya a aplicar bases fijas independientemente de los rendimientos?



Altas fuera de plazo

Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023).

(Desde la fecha de inicio de actividad hasta el último día del mes en que se solicitó el alta).

Altas de oficio

Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023)*.

(Desde la fecha de alta hasta el último día del mes natural anterior a la fecha de efectos del alta).

Tarifa plana

No se regulariza: períodos no susceptibles de cálculo de bases definitivas. A efecto de prestaciones: Base mínima del tramo 1 de la tabla general (950,98 € para 2023).

Reclamación deuda

Cuando no se ingrese en periodo voluntario se toma:

- La base provisional si es superior a la definitiva en función de los rendimientos.
- La definitiva en función de los rendimientos si es superior a la provisional.

Periodos con prestaciones

No se regulariza: períodos no susceptibles de cálculo de bases definitivas.

Sin presentación de IRPF o con presentación pero sin ingresos

Base mínima del grupo 7 de cotización del Régimen General.

(*) Salvo que la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social fije otra superior.

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Con qué base van a cotizar en 2023 los autónomos que ya estén de alta el 31 de diciembre de 2022?



¿Y podrán seguir cotizando por encima de sus rendimientos?

Hasta que seleccionen su nueva base en función de los rendimientos netos que prevean obtener, seguirán cotizando provisionalmente por la que les correspondería en enero de 2023 a partir de su base de diciembre de 2022 y de los cambios solicitados hasta esa fecha.

La fecha tope para comunicar a la TGSS los rendimientos netos previstos a obtener en 2023 en aquellos supuestos en los que la base de cotización provisional esté comprendida entre la mínima y la máxima asociada a dichos rendimientos, es el 31 de octubre de 2023.

En cualquier caso, la base provisional será, si así fuese procedente, objeto de regularización por la Tesorería General de la Seguridad Social en el año 2024.

Sí.

Los autónomos que en diciembre de 2022 coticen por una base mayor a la que les correspondería por sus ingresos del año 2023, pueden, si lo desean, seguir cotizando como máximo por esa base.

Lo único que deben hacer es renunciar a la devolución de cuotas si procede tras la regularización.

Plazo de renuncia: último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de la regularización por parte de la TGSS.

Paso 2 Elegir la base provisional

¿Si el autónomo es mayor de 47 años le aplica alguna base determinada?



No.

Con el nuevo sistema, el autónomo mayor de 47 años debe seleccionar la base provisional mensual en función de sus rendimientos económicos netos previstos.

Además, con el nuevo sistema de cotización, se elimina el tope a las bases de cotización de las personas trabajadoras autónomas mayores de 47 años, equiparándose este colectivo al resto.

Paso 2 Elegir la base provisional



¿Cómo afecta a los autónomos que están en pluriactividad?

El autónomo que también trabaje por cuenta ajena se podía aplicar una base de cotización inferior a la mínima durante un periodo de tiempo **derogado**

- A partir del 2023 deja de poder aplicarse esta base mínima. Dependiendo de la base que tuviera el 31 de diciembre, su nueva base será la siguiente:
Si era $< 751,63^1$ € \longrightarrow su nueva base = 751,63 €
En otro caso, mantiene su base
El cambio se hará automáticamente, el autónomo no debe elegir otra base, si no desea cambiarla.
- Se mantiene la **devolución del 50% del exceso de sus aportaciones para contingencias comunes**, cuando superen la cuantía establecida cada año en la Ley General de Presupuestos del Estado. El abono se realizará antes de los 4 meses desde el proceso de regularización.
- Se puede optar por no cotizar por Incapacidad Temporal si el autónomo tiene cubierta esta contingencia por la actividad que realizada por cuenta ajena.

Paso 3 Ajustar la base provisional si los rendimientos cambian

La persona trabajadora autónoma **puede variar su base de cotización y, por tanto, su cuota** a lo largo del año para **adaptarla a los rendimientos** que vaya obteniendo.

Las nuevas bases seguirán siendo **provisionales** hasta su regularización por parte de la TGSS.

El nuevo sistema de cotización ofrece mayor flexibilidad al permitir **6 cambios anuales** de base, y como consecuencia también de cuota, en lugar de los 4 actuales:

Fechas de efecto del cambio de base



Último cambio posible para reajustar la base del año en curso

¿Dónde comunicar la nueva base?

- En el área personal de **Import@ss**
- Los autorizados RED en el servicio de cambio de base en empleo autónomo del **Sistema RED**

Junto a la nueva base es necesario **indicar también** los **nuevos rendimientos** previstos

Paso 3 Ajustar la base provisional si los rendimientos cambian

¿En qué casos no se permite el cambio de base?



- 1 Familiares** en alta **90 días** en el año natural de la regularización*.
- 2 Socios** de sociedades mercantiles capitalistas y socios de sociedades laborales en alta **90 días** en el año natural de la regularización*.
- 3 Altas fuera de plazo.** Entre la fecha de alta y el mes en que se solicite, si la solicitud se formula a partir del mes siguiente al de inicio de actividad.
- 4 Altas de oficio.** Entre la fecha de alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos (excepto altas de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social).

(*) En estos casos lo que no se permite es elegir una base provisional inferior a 1.000 durante el año 2023, pero se debe ajustar la base provisional a un importe superior si los rendimientos netos previstos fuesen superiores.

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Finalizado el ejercicio, la TGSS realizará la regularización, es decir, comprobará que la base y la cuota provisionales elegidas por el autónomo se corresponden con los rendimientos efectivamente obtenidos.

Cómo se efectúa la regularización:

La **Administración tributaria** comunica a la TGSS los rendimientos netos obtenidos el año anterior por la persona trabajadora autónoma

Después **compara** si las bases y cuotas provisionales están dentro del tramo definitivo que corresponde

La **TGSS** deduce a ese importe el porcentaje de los gastos adicionales y **determina el tramo de rendimientos definitivo**

Por último, **reclama o devuelve** la diferencia entre las cotizaciones provisionales y las que corresponden al tramo de rendimientos y establece las bases definitivas

Los tres escenarios de la regularización:

La base provisional es inferior a la base mínima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es la mínima del tramo de rendimientos**

La base provisional está entre la mínima y la máxima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es igual a la provisional**

La base provisional está por encima de la máxima del tramo de rendimientos → **la base definitiva es la superior del tramo de rendimientos**

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando no es necesaria ninguna actuación:



Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando la cotización es inferior a la que corresponde:

01

Base provisional inferior a la base mínima del tramo de rendimientos

02

Se reclama el total de las diferencias, positivas o negativas, entre las bases provisionales de cada mes y la mínima del tramo

03

Ingreso de las diferencias en un solo acto.
Hasta el último día del mes siguiente a la notificación.
Sin interés de demora ni recargo si se abona en plazo.

04

Todas las bases mensuales se igualan a la mínima del tramo (aunque las provisionales pudieran variar de un mes a otro)

Base provisional



Base mínima

Base máxima

* Si un mes no figura en situación de alta todos los días, las bases mínimas y máximas del tramo de rendimientos serán las proporcionales al número de días de alta en dicho mes

** Salvo las bases que no son objeto de regularización (altas de oficio, altas fuera de plazo, empleadas para el cálculo de la prestación y durante la prestación, tarifa plana primer año y sucesivos si es inferior a SMI)

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

Los escenarios de la regularización en detalle:

Procedimiento cuando la cotización es superior a la que corresponde:

01

Base provisional superior a la base máxima del tramo de rendimientos

Devolución de oficio del total de las diferencias, positivas o negativas, entre la base máxima del tramo y las provisionales de cada mes

02

03

En un solo acto.
Sin intereses.
Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la Administración tributaria comunique los rendimientos

04

Todas las bases mensuales se igualan a la máxima del tramo (aunque las provisionales no fueran iguales todos los meses)

Base provisional

Base mínima

Base máxima

* Si un mes no figura en situación de alta todos los días, las bases mínimas y máximas del tramo de rendimientos serán las proporcionales al número de días de alta en dicho mes

** Salvo las bases que no son objeto de regularización (altas de oficio, altas fuera de plazo, empleadas para el cálculo de la prestación y durante la prestación, tarifa plana primer año y sucesivos si es inferior a SMI, reclamaciones de deuda)

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué se excluye de la regularización?



Se excluyen las siguientes situaciones:

- altas fuera de plazo
- altas de oficio
- periodos anuales en los que el trabajador no ha presentado la declaración del IRPF
- periodos anuales en los que el trabajador habiendo presentado la declaración de IRPF, no haya declarado ingresos
- periodos utilizados para el reconocimiento y pago de una prestación económica (baja por enfermedad, jubilación, etc.)
- Periodos por los que haya existido derecho a la tarifa plana

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué sucede al regularizar con los periodos en los que existe una deuda que no se ha ingresado en periodo voluntario?



Las deudas no se modifican.

Si realizada la regularización, la base definitiva fuera superior a la utilizada en la deuda, se reclamará la diferencia.

Paso 4 Regularización y bases de cotización definitivas

¿Qué sucede si la administración tributaria realiza cambios?



- ▶ Si los **rendimientos son inferiores** a los iniciales: el trabajador puede **solicitar la devolución** del ingreso indebido.
- ▶ Si los **rendimientos son superiores** a los iniciales: se pondrá en conocimiento de la **Inspección de Trabajo de la Seguridad Social** para que establezca los importes a ingresar.

¿Qué tipos de cotización va a aplicar la tesorería cuando establezca las bases definitivas?



A las diferencias entre las bases provisionales y definitivas se aplicarán los tipos y demás condiciones de cotización correspondientes a los periodos de liquidación objeto de regularización.

Recorrido del nuevo sistema



EJEMPLOS

2023

Enero

Fontanero

Método estimación directa

Estima que en el primer semestre del año sus ingresos no van a ser superiores al Salario Mínimo Interprofesional

En enero desde IMPORT@SS comunica, tomando como base la tabla reducida:

- Rendimientos económicos netos: 600 €/mes
- Base de cotización: 752 €/mes

cuota: 237,62 €/mes

Junio

A mitad de año realiza una nueva estimación de lo que prevé que va a ganar:

- Rendimiento neto: 1.480 €/mes
- Costes de Seguridad Social: 300 €/mes
- 7% de deducción por gastos genéricos (sobre 1.780 €): 124,6 €/mes
- Rendimiento neto provisional: 1.655,4 €/mes

tramo 3 tabla general

Desde IMPORT@SS ajusta su cotización a esta previsión y

cambia su base de cotización para el último semestre de 2023 a **1.100 €/mes**

cuota: 343,2 €/mes

2024

Septiembre

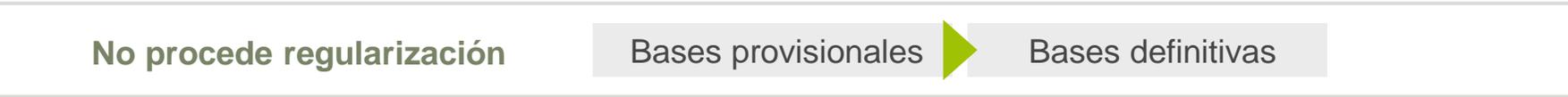
En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 14.000 €

Estos rendimientos reales suponen con la deducción del 7%, 1.085 €/mes

tramo 3 tabla reducida

El autónomo en 2023 ha cotizado por una base de cotización promedio de 926 €/mes

Esta base de cotización se encuentra comprendida en el rango del tramo 3 de la tabla reducida



EJEMPLOS

2023

Enero

Electricista

Método estimación objetiva

Estima que en el primer semestre del año sus ingresos no van a ser superiores al Salario Mínimo Interprofesional

En enero desde IMPORT@SS comunica, tomando como base la tabla reducida:

- Rendimientos económicos netos: 600 €/mes
- Base de cotización: 752 €/mes

cuota: 237,62 €/mes

Junio

A mitad de año realiza una nueva estimación de lo que prevé que va a ganar:

- Rendimiento neto previo: 1.780 €/mes
- 7% de deducción por gastos genéricos: 124,6 €/mes
- Rendimiento neto provisional: 1.655,4 €/mes

tramo 3 tabla general

Desde IMPORT@SS ajusta su cotización a esta previsión y

cambia su base de cotización para el último semestre de 2023 a **1.100 €/mes**

cuota: 343,2 €/mes

2024

Septiembre

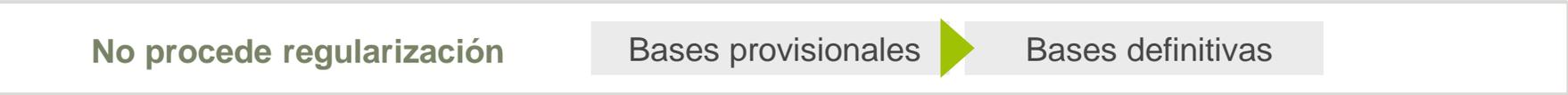
En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 14.000 €

Estos rendimientos reales suponen con la deducción del 7%, 1.085 €/mes

tramo 3 tabla reducida

El autónomo en 2023 ha cotizado por una base de cotización promedio de 926 €/mes

Esta base de cotización se encuentra comprendida en el rango del tramo 3 de la tabla reducida



EJEMPLOS

Terapeuta que durante el año va ajustando su base de cotización a la previsión de rendimientos económicos netos

2023

Rendimientos económicos netos y base de cotización seleccionada provisionales



2024

Septiembre

En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 24.000 €

Estos **rendimientos reales** suponen con la deducción del 7%, **1.860 €/mes** → tramo 5 tabla general

El autónomo en 2023 ha cotizado por una **base de cotización promedio** de **1.017,50 €/mes**

Esta base de cotización **es inferior a la base mínima del tramo 5** → **1.029,41 €/mes**

15 Noviembre:
notificación
regularización

**INFRACOTIZACIÓN
REGULARIZACIÓN**

Diferencia de cuotas a ingresar: **44,59 €**

31 Diciembre:
ultimo día para ingreso sin
interés de demora ni recargo

Base de cotización definitiva: 1.029,41 €/mes

Enero 2023

Diciembre 2023

EJEMPLOS

Contable con baja médica del 1 al 15 de septiembre

2023

Rendimientos económicos netos y base de cotización seleccionada provisionales



2024

Septiembre

En septiembre de 2024 la Administración Tributaria comunica telemáticamente los rendimientos económicos netos reales, 26.000 €

Estos **rendimientos reales** suponen con la deducción del 7%, **2.302,86€ €/mes** → tramo 6 tabla general

El autónomo en 2023 ha cotizado por una **base de cotización promedio** de **2.342,86 €/mes**

$$\frac{26.000 \text{ €} * (1 - 0,07) * 30 \text{ días}}{(30 * 10 \text{ meses sin IT} + 15 \text{ días sin IT})}$$

Esta base de cotización **es superior a la base máxima del tramo 6** → **2.330,00 €/mes**

SOBRECOTIZACIÓN
REGULARIZACIÓN. DEVOLUCIÓN DE OFICIO

Diferencia de cuotas a devolver: 42,12 €

Fecha máxima de devolución de oficio
 30 de abril de 2025

2025



* Bases relacionadas con prestaciones no se regularizan

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**

3. Beneficios

**¿Qué nuevos
beneficios
tienen los
autónomos?**



Nueva tarifa plana

Reducción en la cotización para nuevos autónomos

Tarifa plana de Cuenca, Soria y Teruel

Cuota reducida para los nuevos autónomos que trabajen en esas provincias

Cuidado de menor afectado por enfermedad grave

Bonificación del 75 % para las personas en esta situación

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

Nuevo

Tarifa plana

La nueva tarifa plana supone una reducción en la cotización para los nuevos autónomos durante 12 meses, primer periodo, pudiendo extenderse hasta 24 meses, segundo periodo.

Se aplica a trabajadores del Régimen Especial de autónomos y autónomos del MAR Grupo I

Estará vigente desde el 1 de enero de 2023

La cuota (contingencias comunes y profesionales) se determina en la Ley General de Presupuestos del Estado anualmente

Se pierde el derecho a la bonificación con la baja. Se puede renunciar a la bonificación.

Periodos

1

12 primeros meses¹

Nuevo autónomo o autónomo que hace 2 años o más que no se ha dado de alta

Solicitud expresa al darse de alta

No se regulariza, no depende de los ingresos obtenidos

2

12 meses siguientes

Se debe haber disfrutado los 1^{os} 12 meses

Solicitud expresa antes de la aplicación en este periodo

Declaración de que los rendimientos previstos en los siguientes 12 meses < SMI

Se regulariza si finalmente se han obtenido rendimientos superiores al SMI

(1) Desde la fecha de alta

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Cómo se solicita la aplicación de la nueva tarifa plana?

La aplicación de este beneficio en el primer periodo se solicita **en el momento del alta** como autónomo a través de Import@ss o en el Sistema RED.

Para el segundo periodo se **debe realizar de nuevo la solicitud** a través de un servicio específico para este propósito por estos mismos canales, siempre antes del inicio del segundo periodo.

Una vez solicitada, se tiene derecho si no se ha estado de alta en los últimos dos años. En el caso de que se haya disfrutado anteriormente (no se incluye la tarifa plana que se venía disfrutando antes del 2023), se puede aplicar si no se ha estado de alta en los últimos tres años desde la fecha de alta.

Además, en el momento de la solicitud para cualquiera de los dos periodos, el autónomo debe declarar que prevé que los **rendimientos que va a obtener en ese periodo serán menores que el SMI**.

Si el autónomo se da de alta el día 3 de enero de 2023, la tarifa plana se podrá aplicar desde el 3 de enero hasta el 31 de enero del 2024.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Qué trabajadores se pueden aplicar la nueva tarifa plana?



Se pueden aplicar este nuevo beneficio los trabajadores autónomos y los autónomos del mar del Grupo I que lo soliciten. También pueden disfrutar de la nueva tarifa plana los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales, y los socios trabajadores de cooperativas que pertenezcan al régimen de autónomos o autónomos del mar del Grupo I.

No es un beneficio al que se puedan acoger las personas que pertenezcan a instituciones de la vida consagrada ni los trabajadores autónomos del mar de los Grupos II y III.

Tampoco podrán aplicarse este beneficio los familiares colaboradores que se den de alta porque disponen de un beneficio específico.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Existe alguna ventaja adicional en la nueva tarifa plana para los trabajadores autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, víctimas de violencia de género o terrorismo?



¿Tienen algún beneficio adicional los autónomos que viven en un municipio con menos de 5.000 habitantes?

Sí.

Se incrementa el tiempo en que se pueden beneficiar de la cuota reducida.

Los requisitos para aplicar el beneficio son los mismos que para el resto de autónomos.

Si el autónomo tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, es víctima de violencia de género o terrorismo se incrementa el tiempo de aplicación, el primer periodo es de 24 meses naturales completos, en vez de 12 y el segundo periodo es de 36 meses, en vez de 12. Por tanto, pueden disfrutarlo un total de 60 meses (24 + 36).

No.

Este beneficio es independiente del número de habitantes del municipio, aunque está pendiente la aprobación de una nueva bonificación para los nuevos autónomos de las provincias de Teruel, Cuenca y Soria.

3. Beneficios: Nueva tarifa plana

¿Cuál es la cuota mensual que corresponde al autónomo que se aplica la nueva tarifa plana?



En los años **2023, 2024 y 2025** la cuota es de **80 € / mensuales**.

En el caso de autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, víctimas de violencia de género o terrorismo será de **80 € / mes los primeros 24 meses y 160 € los siguientes 36 meses**.

Para los años siguientes, la cuota se determina en los Presupuestos Generales del Estado.

Durante la aplicación de este beneficio no se cotiza por cese de actividad ni por formación profesional, por las que se empezará a cotizar a partir del mes siguiente a aquél en el que finalice la Tarifa Plana.



3. Beneficios: Nueva tarifa plana

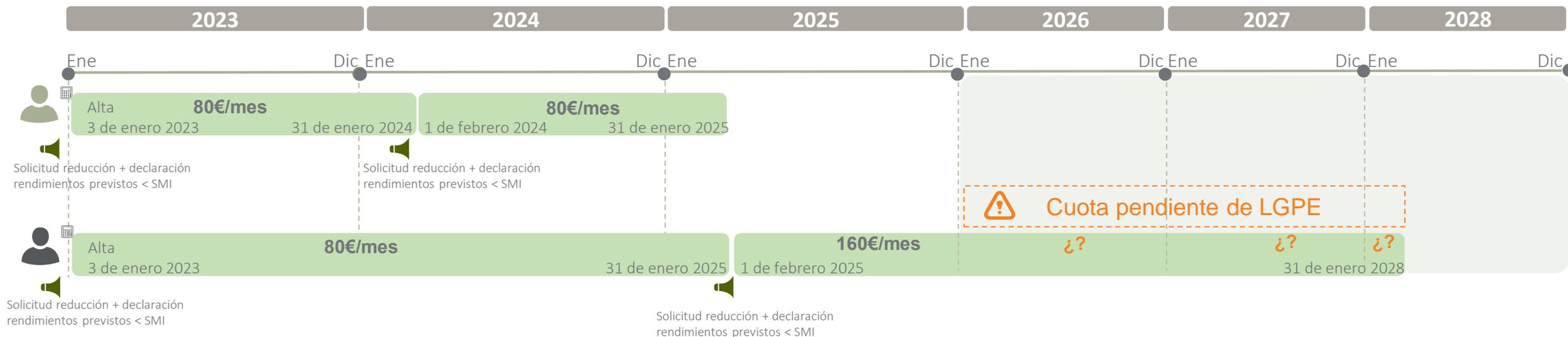


¿Cuál es el periodo máximo de tiempo que un nuevo autónomo puede aplicarse la cuota reducida por la nueva tarifa plana?

Desde el momento del alta, si se cumplen los requisitos.

Si el alta se produce, por ejemplo, el día **3 de enero de 2023**, el primer periodo finalizada el **31 de enero de 2024**. Si el autónomo tiene un **grado de discapacidad igual o superior al 33 %, es víctima de violencia de género o de terrorismo**, finaliza el **31 de enero de 2025**. En este periodo la cuota será de 80 € / mes.

Para el segundo periodo, la cuota reducida se aplica los 12 meses siguientes, siempre y cuando se haya solicitado previamente. Para este ejemplo, el segundo periodo empieza el día **1 de febrero de 2024** y finaliza **31 de enero de 2025** y la cuota será de 80 € / mes. Si el autónomo tiene un **grado de discapacidad igual o superior al 33 %, es víctima de violencia de género o de terrorismo**, el segundo periodo empieza el día **1 de febrero de 2025** y finaliza **31 de enero de 2028** y la cuota será de 160 € / mes el año 2025; los años 2026, 2027 y 2028 lo que establezca la LGPE.



Trabajador autónomo con un grado de discapacidad $\geq 33\%$, víctima de violencia de género o terrorismo

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Qué pasa si el autónomo tiene la cuota reducida por la nueva tarifa plana y se da de baja como autónomo? ¿Cuándo se puede volver a aplicar este beneficio?

Si el trabajador se da de baja como autónomo y tiene la tarifa plana, pierde ese beneficio. Se puede aplicar de nuevo este beneficio cuando se vuelva a dar de alta como autónomo, siempre que hayan transcurrido 3 años desde la baja.

Se puede ver en el siguiente ejemplo un caso de un trabajador que no puede aplicarse la nueva tarifa plana cuando se da de alta porque no ha transcurrido el tiempo suficiente desde su baja, y otro caso en el que sí ha transcurrido el tiempo para volver a aplicar este beneficio.



3. Beneficios: Nueva tarifa plana

Autónomo que hace 18 meses se dio de baja en el régimen y disfrutó de la nueva tarifa plana.

Se da de alta de nuevo

¿Se puede aplicar la tarifa plana a los 6 meses del alta?



No.

Debe estar 3 años de baja para volver a aplicarla la nueva tarifa plana, ya que la ha disfrutado con anterioridad.



El trabajador puede seguir aplicándose los beneficios de la tarifa plana anterior, igual que antes del de 1 de enero de 2023, hasta que se agote el periodo máximo al que tuviera derecho.

¿Qué pasa si el autónomo está disfrutando de la tarifa plana anterior cuando entre en vigor la nueva tarifa plana?



3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Se puede renunciar a la nueva tarifa plana?

Sí.

Por ejemplo, en el caso de que desee tener una base de cotización superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general, se puede renunciar cuando el trabajador autónomo lo desee, para ello debe comunicarlo explícitamente a través de los servicios en el Sistema RED o en Import@ss que se dispongan para ello.

A partir del día 1 del mes siguiente a la comunicación de la renuncia, dejará de tener la tarifa plana.

¿Si el autónomo se da de baja por enfermedad, pierde el derecho a la nueva tarifa plana?

No.

Le continuará siendo de aplicación la tarifa plana, manteniéndose la duración inicial, es decir, no se extiende más tiempo por haber estado de baja por enfermedad. Todo ello sin perjuicio de que la mutua asuma el pago de la cuota a partir del día 61.

El efecto que tiene la baja por enfermedad es que en el caso de que se produzca en el segundo periodo de disfrute de la nueva tarifa plana, este tiempo se excluye de la regularización que se realice cuando la Administración Tributaria comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social los rendimientos netos efectivamente obtenidos, siempre y cuando estos sean superiores al SMI.



3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Y si los rendimientos realmente obtenidos durante la nueva tarifa plana NO son inferiores al SMI?

Depende del periodo al que afecte:



Observación: Los periodos pueden estar en dos años naturales distintos.

Para cada año se tendrán en cuenta las correspondientes comunicaciones de rendimientos realmente obtenidos que realice la Administración Tributaria.

(1) Desde la fecha de alta

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



Si el segundo periodo de aplicación de tarifa plana abarca dos años naturales ¿Cómo se determina lo que al autónomo debe pagar?

Si el segundo periodo abarca dos años naturales, el autónomo debe pagar 80 € mensuales.

Cuando la Administración Tributaria comunique los rendimientos netos que realmente ha obtenido se determina si el ingreso realizado ha sido correcto o se debe regularizar esta situación, si sus rendimientos han sido mayores o iguales al SMI.

Se pueden presentar varias situaciones:

Si el segundo periodo comprende, por ejemplo, 5 meses en 2024 y 7 meses en 2025:

2024

- Si los rendimientos realmente obtenidos¹ son < SMI, **aportación correcta**
- Si los rendimientos realmente obtenidos¹ son \geq SMI, **cotización estándar**, según los rendimientos
Se tendrán en cuenta los rendimientos que, proporcionalmente, correspondan a los 5 meses del 2024 (rendimientos / 12 x 5)

2025

- Si los rendimientos realmente obtenidos² son < SMI, **aportación correcta**
- Si los rendimientos realmente obtenidos² son \geq SMI, **cotización estándar**, según los rendimientos
Se tendrán en cuenta los rendimientos que, proporcionalmente, correspondan a los 7 meses del 2025 (rendimientos / 12 x 7)

(1) Rendimientos realmente obtenidos por el autónomo en 2024 comunicados por la Administración Tributaria en 2025

(2) Rendimientos realmente obtenidos por el autónomo en 2025 comunicados por la Administración Tributaria en 2026

3. Beneficios: Nueva tarifa plana



¿Los trabajadores autónomos con tarifa plana pueden contratar trabajadores por cuenta ajena?

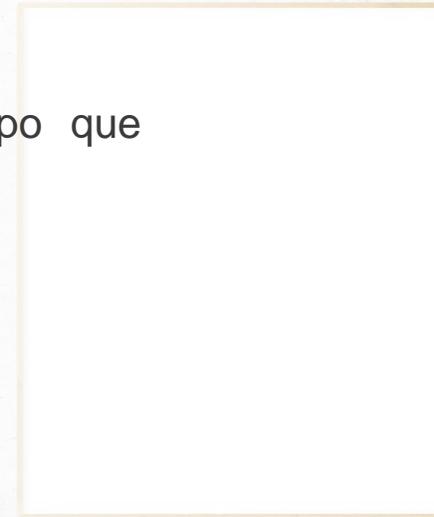
Sí.

Pueden aplicarla el tiempo que les corresponda.



¿Qué pasa cuando se agota el periodo de disfrute de la nueva tarifa plana?

Se vuelve a cotizar por el procedimiento estándar a partir del día 1 del mes siguiente.



3. Beneficios: Tarifa plana de Cuenca, Soria y Teruel

Nuevo

Los autónomos que trabajen en Cuenca, Soria y Teruel tendrán durante **3 años una cuota reducida de 80 euros al mes**



- El beneficio está dirigido a nuevos autónomos o a aquellos que no hubieran estado en alta en este régimen en los dos años anteriores
- Se debe solicitar en el momento del alta como personas trabajadoras autónomas
- Mientras dure el beneficio no cotizarán por cese de actividad ni formación profesional
- La cuota reducida dejará de aplicarse en los periodos en los que, dentro de los tres años de duración máxima del beneficio, no se mantenga la actividad en esas provincias
- La baja como trabajador autónomo supondrá la finalización del beneficio

Esta cuota reducida no será objeto de la regularización a la que se refiere el artículo 308.1.c) de la LGSS

Las personas trabajadoras autónomas podrán disfrutar del beneficio con independencia de sus rendimientos netos anuales

3. Beneficios: Cuidado del menor por enfermedad grave

Nuevo

Cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave



- Los autónomos que se benefician de la reducción de jornada por cuidado de hijos con enfermedad grave tienen una **bonificación del 75 %** de la cuota por contingencias comunes¹ excluida la parte correspondiente a la incapacidad temporal.
- Se pueden beneficiar mientras se disfrute de la reducción de jornada por cuidado del menor.
- Se calcula tomando la base media de los últimos 12 meses en los que el trabajador ha estado de alta sin interrupciones, si el autónomo lleva menos de 12 meses, sobre la base media para este periodo.
- No se verá afectado el importe bonificado** después de que la TGSS regularice, independientemente de los rendimientos realmente obtenidos comunicados por la Administración Tributaria.

A efectos de la prestación económica por cuidado de hijos o personas sujetas a guarda con fines de adopción o acogida con carácter permanente....

Art. 190 Ley General de la Seguridad Social (8/2015)

Los trabajadores autónomos que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, a la que se refiere el capítulo X del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tendrán derecho, durante el período de percepción de dicha prestación, a una bonificación del 75 por ciento de la cuota...

Artículo 38 quater Ley 20/2007 Estatuto del trabajo autónomo

(1) Parte de la cuota destinada a bajas por enfermedad y accidente no laboral, asistencia sanitaria, jubilación, etc.

3. Beneficios

Se modifican los siguientes beneficios:



Altas de familiares colaboradores

Cálculo del importe

Familiares del titular de la explotación agraria

Cálculo del importe
↑ % de bonificación

Conciliación de la vida profesional y familiar

Cálculo del importe

Descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, riesgo embarazo o lactancia natural

Cálculo del importe
Requisito duración

Reincorporación al trabajo

Cálculo del importe
↑ duración 12 meses

¿Se mantienen los beneficios que percibían?

3. Beneficios: beneficios modificados

Reincorporación al trabajo

Bonificación 80%
de la cuota de contingencias comunes¹ excluida la de IT

Se puede disfrutar 12 meses más, 24 en total

Descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, riesgo embarazo o lactancia natural

Bonificación 100%
de la cuota de contingencias comunes¹ excluida la de IT

Ahora se podrá disfrutar por un periodo inferior a 1 mes, antes no

Conciliación de la vida profesional y familiar

Bonificación 100%
de la cuota de contingencias comunes¹ excluida la de IT

- ✓ Se mantiene la bonificación de la parte de la cuota por contingencias comunes ¹ excluida la parte correspondiente a la incapacidad temporal
- ✓ Cambia la forma de calcular el importe: Se utiliza la base media de los 12 meses en alta y el tipo de cotización vigente

(1) Parte de la cuota destinada a bajas por enfermedad y accidente no laboral, asistencia sanitaria, jubilación, etc.

3. Beneficios: beneficios modificados

Altas de familiares colaboradores

Se **mantienen los porcentajes** de bonificación, 50 % los primeros 18 meses y el 25 % los 6 siguientes, en la cuota por contingencias comunes¹

Familiares del titular de la explotación agraria

Se **incrementa el porcentaje de bonificación**, del 30 % al **40 %** en la cuota por contingencias comunes¹

Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla

Se **mantiene el porcentaje de bonificación** del 50 % en la cuota por contingencias comunes

(1) Cambia la base sobre la que se calcula el importe de la bonificación, será la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general, es decir 950,98 € en 2023.

3. Beneficios: beneficios modificados



¿Se puede ver afectado el importe bonificado después de que la TGSS regularice cuando reciba la información de la Administración Tributaria?

Depende del tipo de bonificación:

No se ve afectado en estos tipos de bonificación:

- Conciliación de la vida profesional y familiar
- Descanso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, riesgo embarazo o lactancia natural
- Reincorporación al trabajo
- Cuidado de menores con graves enfermedades

Sí se puede ver modificado para los siguientes:

- Familiares colaboradores
- Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla
- Familiares del titular de la explotación agraria



Si el autónomo está disfrutando de una bonificación de las que se han modificado, a partir del 1 de enero de 2023 ¿se mantiene la forma de cálculo y requisitos anteriores o se aplican los establecidos en el nuevo modelo?

Se aplican las nuevas reglas

ÍNDICE

1

Introducción

2

Pasos del nuevo sistema

3

Beneficios

4

**Otras modificaciones
normativas**

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Nuevos datos a comunicar en el alta

- Información de las sociedades o comunidades de bienes de las que forme parte
- Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad
- Porcentaje de participación en el capital social
- Identificación de los familiares con los que convive el trabajador autónomo
- Identificación del cliente del que dependan económicamente los TRADE
- Colegio profesional en el que deben figurar incorporados
- Identificación de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas
- Identificación del trabajador autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares
- Declaración de los rendimientos económicos netos que prevé obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, si le aplica el nuevo sistema de cotización
- Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora

Es necesario comunicar todas las actividades y los datos correspondientes tanto en la solicitud de alta o como variación de datos

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Mecanismo de equidad intergeneracional

Para preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

Su primer componente establece una cotización adicional que nutre al Fondo de Reserva de la Seguridad Social de carácter finalista y temporal hasta 2032.

TIPO DE COTIZACIÓN

0,60%

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023



¿Cuál es el plazo para comunicar los nuevos datos si el autónomo ya estuviera en alta en enero de 2023?

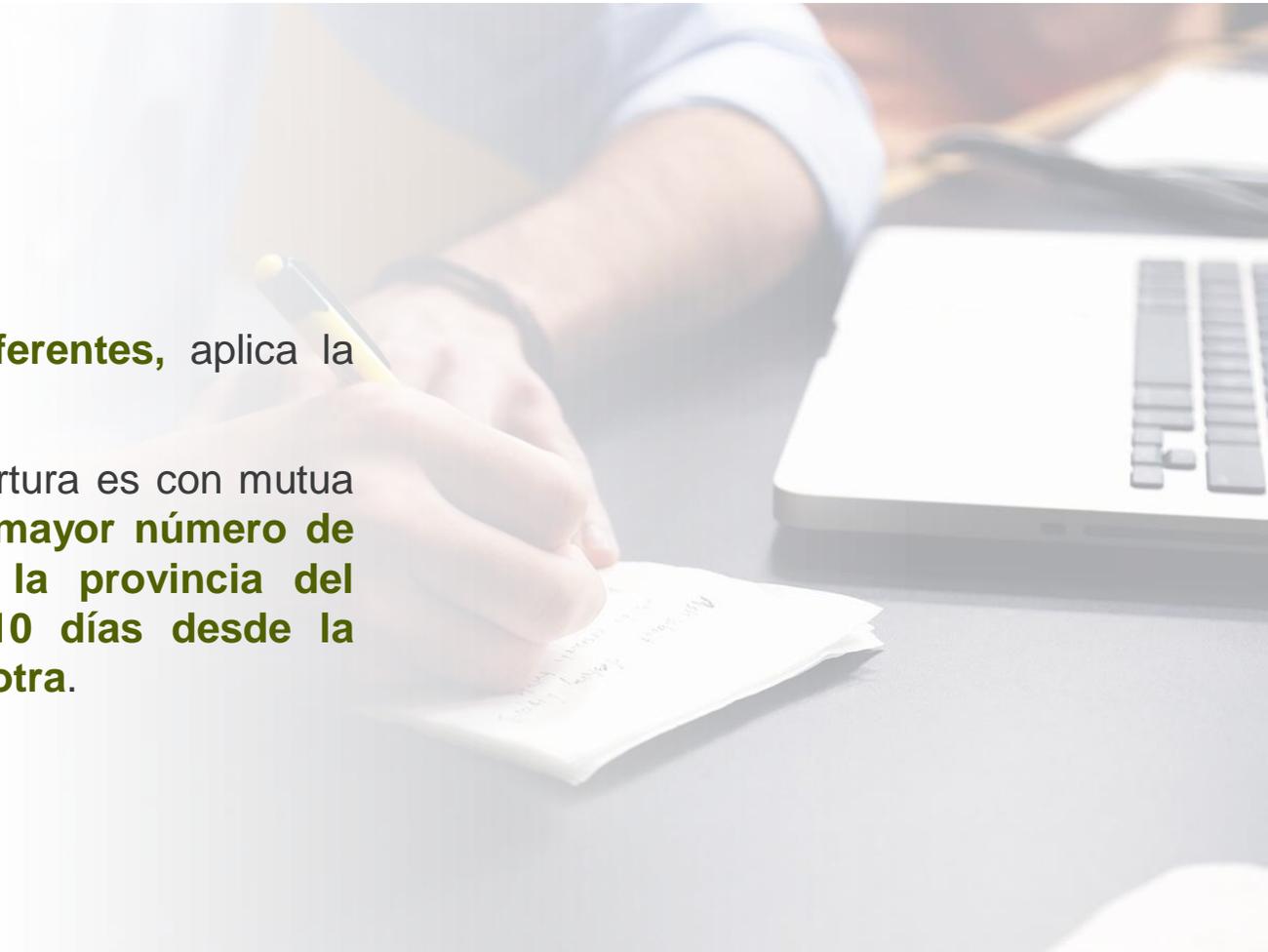
Hasta el **31 de octubre de 2023** se pueden comunicar **telemáticamente**.

Excepción: salvo el dato de los rendimientos netos que deberán ser comunicados a partir de enero de 2023 en el caso de que la base de cotización provisional sea inferior a la mínima del tramo de rendimientos que le resulte de aplicación según su previsión.

4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Opción de cobertura

- En caso de **varias altas** con **mutuas diferentes**, aplica la **última**.
- En las **altas de oficio** la opción de la cobertura es con mutua colaboradora con la Seguridad Social con **mayor número de trabajadores autónomos adheridos en la provincia del domicilio** del trabajador, salvo que en **10 días desde la notificación del alta** el autónomo **opte por otra**.



4. Otras modificaciones normativas que entran en vigor en 2023

Colectivos con bases reducidas

Autónomos dedicados a la venta ambulante

Podrán cotizar por una **base reducida de 578,76 euros al mes**

El 77 % de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida

Beneficiarios → Personas trabajadoras autónomas con las siguientes actividades:

- CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos
- CNAE 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
- CNAE 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores

Autónomos con actividad artística e ingresos iguales o inferiores a 3000 euros al año

A partir del 1 de abril de 2023



Podrán solicitar una **base reducida de 526,14 euros mensuales** tanto en la solicitud de alta como después

Esta cuota reducida será objeto de la regularización a la que se refiere el artículo 308.1.c) de la LGSS



Gracias

Diciembre de 2022